

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, se encuentra pendiente pronunciarse frente al auto de Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando Valle, octubre 28 del 2022.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Octubre (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Auto No. **902**
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real de Hipoteca
Demandante: Hernan Llano Obando
Demandos: Luis Aníbal Rincón Flórez –
María Esneda Ortiz
Radicación: 2021-00042-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido Hipotecario se encuentra vencido el termino de plazo desde el día 14 de Abril de 2017, presentado por la apoderada judicial del señor Hernan Llano Obando, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671

ibídem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal a través conducta concluyente, este guardó silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 302 fechado el 27 de Abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

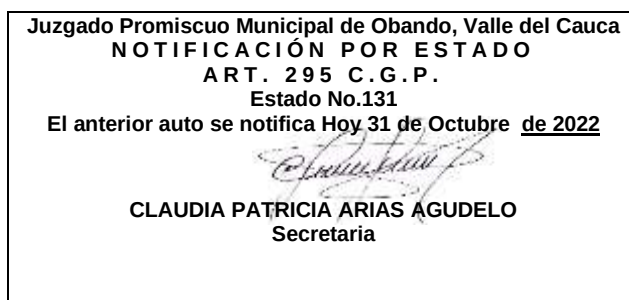
TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO 902 FECHADO EL 28/10/2022